

ANEXO VI

Declaración de cumplimiento del régimen de tasa suplementaria.

Compradores autorizados.

Don/Doña _____, con N.I.F. _____ En calidad de representante legal del comprador autorizado _____ con C.I.F. _____.

Declaro: Que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 200_.

Asociación de compradores autorizados.

Don/Doña _____, con N.I.F. _____ En calidad de representante legal de la asociación de compradores _____ con C.I.F. _____.

Declaro: Que todos los compradores autorizados que integran la asociación cumplen las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En Santander, a _____ de _____ de 2.008

Fdo.: _____

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

| | | |
|------------------------------------|---------|------------|
| DATOS DEL SOLICITANTE | | |
| NOMBRE DE LA EMPRESA O AGRUPACION: | | CIF: |
| DIRECCIÓN: | | |
| LOCALIDAD: | CP: | MUNICIPIO: |
| TF: | E-MAIL: | |

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden de _____ de _____ 2008, y en calidad de _____, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 2008.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

08/4059

ANEXO VII

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, por la que se convocan las ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de calidad de la leche reguladas en la Orden GAN/50/2006, de 16 de mayo.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1999, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

| | |
|-----------------------------------|---|
| APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL | |
| N.I.F. | FIRMA (sólo en el caso de personas físicas) |

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

| | |
|--------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | |
| N.I.F. | ACTUA EN CALIDAD DE |
| FIRMA | |

200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/21/2008, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la anualidad 2008 de las ayudas por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis bovina, ovina y caprina dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

El Decreto 14/2005, de 3 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 16 de febrero), establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de este tipo de Agrupaciones en Cantabria, de acuerdo con las disposiciones que al respecto se contemplan, tanto en la Ley 8/2003, de 4 de abril, de Sanidad Animal, como en el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Una de las principales obligaciones para el reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera es la ejecución de un programa sanitario que incluye el establecimiento de un procedimiento para la detección de determinadas enfermedades y para su control o erradicación.

La paratuberculosis es una enfermedad que ocasiona importantes pérdidas a las explotaciones ganaderas. La lucha contra esta enfermedad en el ganado bovino está recogida en el propio Decreto 14/2005, de 3 de febrero, que establece que las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera deberán llevar a cabo un programa de control contra la paratuberculosis, cuyo contenido mínimo se estableció en la Orden GAN/28/2007, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convoca-

toria para 2007 de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria. Este programa incluye el establecimiento de un plan de eliminación de los animales positivos.

A la vista de la epidemiología de la enfermedad, y de su incidencia en ganado bovino, ovino y caprino, la eliminación de estos animales positivos, que actúan como transmisores de la enfermedad, es básica para el establecimiento de un programa de control de la paratuberculosis, en la que también deben intervenir otros aspectos, como son las medidas de bioseguridad y el sistema de manejo de los animales.

Por ello se considera necesario el mantenimiento de la citada línea de ayudas y su ampliación al ganado ovino y caprino, con objeto de incentivar el sacrificio temprano de los animales que se diagnostiquen como positivos en el marco de la ejecución de los programas sanitarios de estas Agrupaciones y que fomente la instauración de medidas de seguridad en las mismas.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (CE) número 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero. Así, en el artículo 10 del citado Reglamento (CE) número 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, se establece: "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales... serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88."

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la citada Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008, de las ayudas por el sacrificio de animales de la especie bovina, ovina y caprina diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis, dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SG) reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412. A .772 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, con un importe total máximo de 50.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas integradas en alguna AD SG reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sacrificado animales, diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis dentro del marco de la ejecución del programa sanitario de la Agrupación a la que pertenecen.

2. Asimismo, los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios deberán ser titulares de explotaciones que se definan como pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero.

4. Los beneficiarios no podrán haber sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales y en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes por infracciones muy graves a la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Artículo 4.- Actuaciones Subvencionables.

Será objeto de subvención el sacrificio de animales de la especie bovina, ovina y caprina positivos a las pruebas de diagnóstico de paratuberculosis efectuadas dentro de la ejecución del programa sanitario de una AD SG reconocida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5.- Requisitos.

Para poder tener derecho a la ayuda regulada en la presente Orden se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con certificación de los Servicios Veterinarios de la AD SG en la que está integrada la explotación del solicitante, indicando que en la misma se ha cumplido con el programa sanitario de la Agrupación, y que el titular de la explotación ha instaurado las medidas de manejo y de bioseguridad para el control de la paratuberculosis, indicadas por el Servicio Veterinario de la Agrupación.

2. Con relación a los animales objeto de ayuda se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Los resultados laboratoriales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis se deberán haber emitido por el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería o por un laboratorio autorizado por ésta, tras una petición de análisis efectuada por una AD SG reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la documentación que hubiera acompañado a la petición deberán quedar recogidos los números de identificación completos de las reses objeto de solicitud de investigación.

b) Los animales diagnosticados positivos a paratuberculosis, se habrán sacrificado después de la emisión del resultado y antes de transcurridos tres meses desde la comunicación a la AD SG de los resultados de las pruebas de investigación solicitada.

c) En el momento de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, se habrán sacrificado todos los animales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis pertenecientes a las explotaciones de la que es titular el solicitante, cuyo resultado positivo se hubiera comunicado dos meses antes de la publicación de la presente Orden.

d) Los animales de la especie bovina objeto de ayuda deberán haber nacido en la explotación, o haberse incorporado a la misma antes del 1 de enero de 2.006. En el caso que se hubieran introducido en la explotación con posterioridad a esta fecha, los animales deberán haber sido objeto de una cuarentena previa a la introducción en la explotación, en la que se hubiera obtenido un resultado negativo a las pruebas de investigación de paratuberculosis.

e) Los animales de la especie ovina y caprina para los que se solicite ayuda deberán haber realizado las pruebas correspondientes a la campaña de saneamiento ganadero del año 2007 en la propia explotación.

3. El titular de la explotación tendrá el compromiso de mantener la titularidad de la misma, así como su pleno funcionamiento y su integración en una AD SG durante un

periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.

Artículo 6.- Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos de indemnización establecidos en el anexo I de la presente Orden, atendiendo a la especie, aptitud productiva y edad de los animales.

2. Para el ganado bovino, la edad máxima de los animales objeto de ayuda será de 96 meses, en caso de animales de aptitud láctea o pertenecientes a razas de esta orientación productiva, y 120 meses, para el resto de animales de dicha especie.

Artículo 7.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, con el fin de establecer un orden de prioridad para la adjudicación de la subvención.

2. El criterio de valoración para priorizar las solicitudes será el censo de animales de la explotación, de acuerdo con la puntuación siguiente:

- Para ganado bovino, 1 punto por cada 10 animales mayores de 12 meses, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Para ganado ovino y caprino, 1 punto por cada 10 animales mayores de 6 meses presentes en la campaña de saneamiento correspondiente al año 2007.

3. Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre los solicitantes. De esta manera el importe global máximo, se distribuirá entre los solicitantes, en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada explotación.

4. Obtenido el importe inicial que corresponde al solicitante en función de cuanto establece el art. 6, se multiplicará por la puntuación específica que le corresponde según el procedimiento previsto en el punto 2 del presente artículo, obteniéndose el cómputo de puntos específico para cada solicitante. Se obtendrá el módulo que corresponde atribuir finalmente a cada punto de baremo obtenido, mediante el cálculo resultante de la división del importe de la partida presupuestaria, entre el cómputo total de puntos de baremo. El importe total correspondiente a cada titular de explotación se obtendrá multiplicando su específico cómputo de puntos por el módulo obtenido. En ningún caso el importe de ayuda por animal podrá superar el establecido en los baremos de indemnización fijados en el anexo I.

Artículo 8.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud por cada titular, aunque disponga de varias explotaciones.

3. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento y su integración en una ADSG, durante un periodo

mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo.

c) Relación de animales para los que se solicita ayuda, certificado por el Servicio Veterinario de la ADSG, según modelo del anexo III.

En caso de animales de la especie ovina y caprina, se deberá justificar el sacrificio del animal mediante presentación, junto con la solicitud, de certificación del matadero en la que se indique el número de identificación del animal, identificación y CEA del titular, y fecha de sacrificio.

En aquellos animales de la especie bovina, ovina y caprina en los que se haya procedido al sacrificio eutánico en explotación se deberá adjuntar a la solicitud el certificado del veterinario clínico que ha procedido al mismo, con la indicación del número de identificación del animal, identificación y CEA del titular y fecha de sacrificio.

d) Certificación de los Servicios Veterinarios de la ADSG según modelo del anexo IV, de que la explotación ha ejecutado el programa sanitario y que se han adoptado medidas de bioseguridad y de manejo para el control de la paratuberculosis.

e) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante (ficha de terceros).

f) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo previsto en el anexo VI.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

Artículo 9.- Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Valoración formado por el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, que actuará como presidente, y dos funcionarios adscritos a dicho Servicio, que estudiarán las solicitudes presentadas, pudiendo recabar del Facultativo de Producción y Sanidad Animal de la

Unidad Veterinaria donde se ubique la explotación, y de los servicios veterinarios de la AD SG, cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estimen necesarias.

2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. Se notificará a los interesados la resolución del procedimiento mediante notificación individualizada conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la mencionada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 10.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la solicitud presentada.

Artículo 11.- Obligaciones, seguimiento y control de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

Artículo 12.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como la percepción de cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad por cualquier otro ente público o privado, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 14.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, será causa de revocación de la subvención aprobada y, en su caso, el reintegro de las ayudas percibidas en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este reintegro dará lugar al

abono de los intereses de demora correspondientes, generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2.- El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan, en su caso, las Instituciones de la Unión Europea en el marco de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales bovinos de aptitud láctea serán los siguientes:

| Bovino | Valor Unitario () |
|-------------------------------|--------------------|
| Hasta 3 meses de edad | 117,20 |
| Desde 3 meses hasta 12 meses | 225,38 |
| Desde 12 meses hasta 24 meses | 288,49 |
| Desde 24 meses hasta 60 meses | 396,67 |
| Desde 60 meses hasta 96 meses | 360,61 |

2. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales bovinos de aptitud cárnica serán los siguientes:

| Bovino | Valor Unitario () |
|--------------------------------|--------------------|
| Hasta 3 meses de edad | 117,20 |
| Desde 3 meses hasta 12 meses | 225,38 |
| Desde 12 meses hasta 24 meses | 288,49 |
| Desde 24 meses hasta 60 meses | 396,67 |
| Desde 60 meses hasta 120 meses | 360,61 |

3. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales ovinos y caprinos serán los siguientes :

| Especie | Tipificación | Valor Unitario () |
|---------|-----------------|--------------------|
| Ovino | Menor de 5 años | 90,15 |
| | Mayor de 5 años | 42,07 |
| Caprino | Menor de 5 años | 75,13 |
| | Mayor de 5 años | 22,84 |

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS DE LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

| | | | |
|-------------|---------------|-------------|--|
| Apellido 1º | | Apellido 2º | |
| Nombre | | DNI/NIF | |
| Tipo Vía | Vía pública | Número | |
| Localidad | Código postal | Teléfono | |
| ADSG | | | |

DATOS BANCARIOS

| | | | |
|--------------------|-----------------|------|---------------------|
| Entidad financiera | | | |
| Código Banco | Código sucursal | D.C. | Nº Cuenta o Libreta |

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN/ES

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|
| E | S | 3 | 9 | | | | | | |
| E | S | 3 | 9 | | | | | | |
| E | S | 3 | 9 | | | | | | |

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/...../2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Relación de animales para los que se solicita subvención según modelo del Anexo III.
- Certificado del Servicio Veterinario de la AGDSG según modelo del Anexo IV.
- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo VI).
- Autorización al órgano gestor para recabar vía telemática los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. (Anexo V debidamente cumplimentado).

En caso de no autorización al órgano gestor deberá presentar junto a la solicitud:

- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma y su integración en una ADSG durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En....., a.....de.....2008

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

ANEXO III

RELACION DE ANIMALES POR LOS QUE SE SOLICITA AYUDA POR POSITIVIDAD A PARATUBERCULOSIS

DATOS DEL SOLICITANTE

| | |
|---------------------|------|
| NOMBRE Y APELLIDOS: | DNI: |
|---------------------|------|

DECLARO bajo mi responsabilidad que se ha procedido al sacrificio de todas las reses de mis explotaciones positivas a las pruebas de paratuberculosis y que SOLICITO las ayudas contempladas Orden DES/...../2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, para la siguiente relación de animales:

| Nº | CROTAL | Nº Boletín de análisis | Especie | Fecha de nacimiento | Raza | Fecha de sacrificio |
|----|--------|------------------------|---------|---------------------|------|---------------------|
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |

En....., a.....de..... de 2008

Fdo:.....

Don.....Veterinario de la ADSG.....CERTIFICA que los animales objeto de solicitud de ayuda arriba indicados obtuvieron resultado positivo a la prueba de paratuberculosis en el boletín de análisis que se indica y que todos los animales positivos a esta enfermedad de la explotación han sido sacrificados (*).

En....., a.....de..... de 2008

Fdo:.....

DNI:.....

(*En caso de animales de la especie ovina y caprina, se deberá justificar el sacrificio del animal mediante presentación, junto a la solicitud, de certificación del matadero en la que se indique el número de identificación del animal, identificación y CEA del titular, y fecha de sacrificio.

En aquellos animales de la especie bovina, ovina y caprina en los que se haya procedido al sacrificio eutanásico en explotación se deberá adjuntar a la solicitud el certificado del veterinario clínico que ha procedido al mismo, con la indicación del número de identificación del animal, identificación y CEA del titular y fecha de sacrificio.

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN VETERINARIA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO

| | |
|-------------|--|
| NOMBRE ADSG | |
|-------------|--|

CEA

| | | | | | | | | | |
|----|----|--|--|--|--|--|--|--|--|
| ES | 39 | | | | | | | | |
|----|----|--|--|--|--|--|--|--|--|

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la ADSG meritada, CERTIFICAN, que en la explotación arriba indicada está integrada dentro de la Agrupación, y que en el último año se ha llevado a cabo el programa sanitario de la ADSG, y en especial que se han adoptado en la misma medidas de manejo y bioseguridad para el control de la paratuberculosis, y que todos los animales positivos diagnosticados en esta explotación desde el 1 de enero de 2008 han sido objeto de sacrificio.

..... a de de 2008

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

Fdo:..... Col. Nº.....

Fdo:..... Col. Nº.....

ANEXO V

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las ADSG durante el año 2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

| | |
|-----------------------------------|---|
| APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL | |
| N.I.F. | FIRMA (sólo en el caso de personas físicas) |

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

| | |
|--------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | |
| N.I.F. | ACTUA EN CALIDAD DE |
| FIRMA | |

....., a de de 2008

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

| | | |
|-----------------------|------------|------------|
| DATOS DEL SOLICITANTE | | |
| NOMBRE Y APELLIDOS: | | DNI: |
| CEA: | DIRECCION: | |
| LOCALIDAD: | CP: | MUNICIPIO: |
| TF: | E-MAIL: | |

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2008, y en calidad de de la explotación arriba reseñada,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la no incurrancia en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En a de de 2008.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

08/4060

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/4/2008, de 13 de marzo de 2008, por la que se regula la convocatoria y el régimen de concesión de subvenciones a Oficinas Municipales de Información al Consumidor para el año 2008.

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de promover la información de los consumidores y usuarios. Por otra parte, el derecho del consumidor a la información aparece consagrado como principio general en la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 7 de marzo, configurándose las Oficinas Municipales de Información al Consumidor como órganos encargados de dicha labor de información, orientación y asesoramiento, en el ámbito de la Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de dicha Ley.

Por todo ello, la Consejería de Economía y Hacienda ha incluido en sus presupuestos una dotación económica destinada a financiar programas y actividades que permitan a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor desarrollar su política informativa y de asesoramiento.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria del régimen de concesión de subvenciones a las actividades desarrolladas por las Oficinas Municipales de Información

al Consumidor (OMICs), de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2008.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor radicadas en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Programas subvencionables.

Podrán ser subvencionados los gastos corrientes derivados de programas desarrollados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, siempre y cuando éstos tengan por objeto actividades de información, formación o educación en materia de consumo, destinados a la población del término municipal donde radique laOMIC.

Artículo 4. Solicitudes y documentación requerida.

1. Los municipios que deseen solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden deberán formalizar sus peticiones mediante escrito firmado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, e irá dirigido al consejero de Economía y Hacienda.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa de cada uno de los programas cuya subvención se solicita, indicando contenido específico, número de destinatarios reales o potenciales a los que se dirigen los programas propuestos, y en su caso, lugar y calendario de celebración.

b) El presupuesto detallado de cada uno de los programas.

c) Una memoria en la que conste el horario y días de atención al público de laOMIC, recursos informáticos de que dispone, número e identificación nominal de las personas que prestan servicios en la misma, así como titulación y naturaleza, funcional, laboral o de otro tipo, de la relación con cada una de aquéllas.

3. Declaración responsable, firmada por el interventor o secretario interventor, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

4. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y